

 	DECRETOS	
	FOR- GCOM -06	Versión: 01
		Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

DECRETO No. 0566 DE 2019

(10 OCT 2019)

"Por medio del cual se establece un DÍA SIN CARRO y MOTOCICLETA en el Municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 2º, 24, 79, 80, 95 numeral 8º y 315 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución política de Colombia, consagra los fines del Estado, desarrollando el inciso 2º, que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los Administrados.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, el cual establece que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 constitucional dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 Neiva LA RAZÓN DE TODOS - Gobierno Transitorio -	DECRETOS 0533-2016	
	FOR- GCOM -06	Versión: 01
		Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

En el mismo sentido, el numeral 8° del artículo 95 de la norma ibídem, respecto de los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, establece: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, atribuye al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determina que los Alcaldes deben cumplir las funciones que le sean asignadas por los acuerdos municipales, entre otras disposiciones.

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal o distrital, entre otros.

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 establece como competencia de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone, en relacion con el tránsito de vehículos, que: *"Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dice la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones."*

Que el párrafo 2° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece en relación con la conducción de motocicletas, que *"Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización."*

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 Neiva LA RAZÓN DE TODOS - Gobierno Municipal -	DECRETOS		0566--33
	FOR- GCOM -06		Versión: 01
			Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

Que el artículo 119 ibídem, establece que *"sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 establece las sanciones a imponer, frente al incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así:

*"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:
(...)*

*C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)*

*C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
(...)*

*D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
(...)*

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

Que el artículo 26 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, consagra las causales de suspensión de la licencia de Conducción entre las cuales, y para el caso que nos ocupa, tenemos:

*"(...) 4. Por **prestar servicio público de transporte con vehículos particulares**, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva."* (Negrillas fuera del texto)

Que el numeral 6° del artículo 15 de la Ley 1618 de 2013, establece:

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 neiva LA RAZÓN DE TODOS - Gobierno Transparente -	DECRETOS 0566 - - 23	Versión: 01
		Vigente desde: 13 de junio de 2016

FOR- GCOM -06

ESPACIO PARA RADICADO

"Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9° numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009.

Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...)

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones. (...). (Subrayas fuera del texto)

Que, a fin de garantizar el derecho al transporte de las personas en condición de discapacidad, mediante la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte se reglamentó el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013; estableciendo los requisitos indispensables para la inscripción de los vehículos exceptuados de la restricción de circulación vial, y reglas de aplicación como son: "1. Registrar un vehículo por cada beneficiario, 2. La exención solo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo. 3. Tendrá una vigencia de 1 año. 4. El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la parte posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de discapacitados".

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a disminuir los niveles de contaminación ambiental ocasionados por emisión de ruido y gases contaminantes; contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público; fomentar el uso de la bicicleta en el municipio de Neiva como medio de transporte alternativo, actividad familiar, recreativa, deportiva y saludable; promover alternativas de desplazamiento particular amigables con el medio ambiente; generar pedagogía en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.

Que en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo "NEIVA LA RAZÓN DE TODOS" en su Eje Estratégico de Desarrollo Ambiental, Componente Medio Ambiental, en el Programa NEIVA, LA RAZÓN DE TODOS CON EL AMBIENTE SANO, se generó e implementó el Plan de Cambio Climático Neiva, el cual integra la realización del día sin carro, como uno de los aportes de la ciudad para la mitigación del Cambio Climático.

Que la iniciativa de día sin Carro y Motocicleta se articula a la Política Nacional de Cambio Climático formulada en el año 2014, la cual propone la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono –ECDBC– y la Estrategia Nacional REDD+, entre otras iniciativas para la reducción de los GEI y adiciona elementos novedosos para orientar estratégicamente todos

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

	DECRETOS		0566--33
	FOR- GCOM -06		Versión: 01
			Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

los esfuerzos hacia el cumplimiento del compromiso adquirido en el marco del Acuerdo de París.

Que la *Política Nacional de Cambio Climático* de orden nacional que incorpora la gestión del Cambio Climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, siendo el día sin Carro y Motocicleta, una de las estrategias de concientización del rol relevante del ciudadano en la reducción de los GEI.

Que el *Plan cambio climático Huila 2050*, de orden regional se constituye en el documento guía para el Departamento del Huila, en el cual se definen las estrategias, ejes de acción hacia una agricultura climáticamente inteligente y los ejes transversales, que son lineamientos para la toma de decisiones con miras al desarrollo e implementación de acciones en este contexto.

Que el día sin Carro y Motocicleta se enmarca en la Ley 1931 de 2018 para la gestión del Cambio Climático en el país, considerando las acciones de mitigación del cambio climático para el cumplimiento de las metas nacionales en la reducción de los GEI.

Que el día sin Carro y Motocicleta corresponde en el criterio de integralidad a la Ley 1931 de 2018, la Política Nacional de Cambio Climático y el Plan Huila 2050, los cuales promueven las iniciativas de mitigación a escala local, los cuales exigen un mayor grado de especificidad sin perder el gran objetivo país de competitividad de la economía en el marco del desarrollo sustentable.

Que conforme lo anterior, el Alcalde Municipal se encuentra facultado para restringir la circulación de motocicletas y automotores de servicio particular en las vías del municipio de Neiva, con el fin de que la ciudad aporte a la mitigación del Cambio Climático.

Que con el fin de no afectar el normal funcionamiento de algunos servicios prestados a través de vehículos automotores dentro de la ciudad, se exceptuarán de la medida restrictiva algunos vehículos.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en las vías del Municipio de Neiva, la circulación de vehículos automotores de servicio particular inclusive motocicletas, **el día 16 de octubre de 2019 en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.**

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

	DECRETOS 0566--33	
	FOR- GCOM -06	Versión: 01
		Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones: Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

- a) Vehículos habilitados para el Transporte Público Terrestre Automotor.
- b) Vehículos automotores conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4575 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se reglamentó el numeral 6º del artículo 15 de la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013.
- c) Vehículos automotores de los organismos de socorro y emergencia (*Defensa Civil, Bomberos, Cruz roja, Ambulancias, entre otros*).
- d) Vehículos que conformen los esquemas de seguridad del Presidente o Vicepresidente de la República, Gobernador Departamental y/o Alcalde Municipal.
- e) Vehículos automotores de propiedad de la Fuerza Pública, Migración Colombia, INPEC y Organismos de Seguridad del Estado.
- f) Vehículos y motocicletas destinadas al control del tráfico vehicular y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría de Movilidad de Neiva.
- g) Vehículos de transporte escolar vinculados a instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de los estudiantes. Estos deben operar y estar plenamente identificados de conformidad con el Decreto Nacional No. 348 del 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017.
- h) Vehículos y motocicletas destinados a la parte operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios, de recolección de basuras y alumbrado público, únicamente para el desarrollo de las actividades propias del servicio que prestan.
- i) Vehículos y motocicletas escolta que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado, y solo durante la prestación del servicio.
- j) Vehículos automotores para el transporte de pacientes que se desplacen debido a tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares, siempre y

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

	DECRETOS		0566--33
	FOR- GCOM -06		Versión: 01
			Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

cuando éstos se encuentren ocupando el vehículo. En el caso de los vehículos destinados al servicio de médico en casa o atención domiciliaria de salud, el vehículo deberá ser de propiedad de la respectiva EPS o IPS.

- k) Vehículos destinados al transporte de carga, siempre y cuando tengan autorizado la prestación de servicio público; lo anterior, no los autoriza para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. **En todo caso, seguirán vigentes las restricciones y horarios establecidos para el transporte de carga, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 000797 de 2012.**
- l) Vehículos y motocicletas vinculados a empresas que prestan el servicio postal de mensajería, habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales deben estar debidamente identificados y solo para el desarrollo de las actividades propias de su labor.
- m) Vehículos y motocicletas vinculados a medios de comunicación, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados, con los logos de la empresa y solo para el desarrollo de las actividades propias de su labor.
- n) Vehículos utilizados para el transporte de valores, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- o) Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o Híbridos (Combinación entre motor eléctrico y motor de combustión), siempre y cuando el sistema de propulsión sea original de fábrica.
- p) Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor, caso en el cual, deberán acreditar la vinculación laboral con la empresa, así mismo, las motocicletas deberán estar identificadas con los logos y/o distintivos de este y portar, además, el certificado de existencia y representación legal de la empresa en el cual se evidencie que la matrícula mercantil está vigente. **En ningún caso podrán llevar parrillero acompañante.**
- q) Vehículos destinados al control de emisiones y vertimientos, utilizados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y Sostenible del Municipio de Neiva o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con los logos de la entidad.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

 	DECRETOS 0566 - - 22	
	FOR- GCOM -06	Versión: 01
		Vigente desde: 13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

- r) Carrozas fúnebres, más no el cortejo fúnebre. Los acompañantes se deberán transportar en vehículos de servicio público cuya capacidad mínima sea de 19 pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO: Vehículos en tránsito: Con el fin de no afectar la movilidad de las personas que provienen de lugares diferentes al municipio de Neiva con destino al sur y centro del País, deberán transitar por la variante de Palermo – El Juncal - Palermo. Los vehículos procedentes de las veredas y corregimientos de Neiva, al igual que de los municipios vecinos, que requieran ingresar o transitar por las vías del municipio de Neiva, deberán hacerlo antes de las 7 am o, en su defecto, hacerlo en vehículos de servicio público o medios alternativos de transporte.

ARTÍCULO CUARTO: Campañas educativas: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible, en coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Deportes y Recreación, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud, el Comando de la Policía Metropolitana de Neiva y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, coordinaran las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Decreto. Además, realizaran campañas masivas de difusión, realización de ciclovías, socialización y sensibilización sobre las bondades del uso de la bicicleta como medio de transporte habitual, sano, económico, ecológico y sobre todo saludable, mediante eventos educativos, de cultura ciudadana y de prevención de accidentes, teniendo en cuenta las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás disposiciones vigentes y concordantes para el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Control Contaminación: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible coordinará con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Secretaría de Movilidad, para la ubicación de equipos sonómetros en puntos estratégicos del municipio de Neiva, para realizar mediciones antes y durante de la jornada. Finalizado el horario de restricción establecido, elaborará el respectivo boletín de prensa en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad: La Administración Municipal por intermedio de la Oficina de Comunicaciones, realizará la divulgación del presente decreto a través de diferentes medios de comunicación y la página web oficial del municipio de Neiva, para su masiva socialización.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
- Gobierno Transparente -



DECRETOS

0566 - -

FOR- GCOM -06

Versión: 01

Vigente desde:
13 de junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

ARTÍCULO SEPTIMO: Control Operativo: El personal del Cuerpo Operativo de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva, la Seccional Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la Policía Metropolitana de Neiva, en coordinación con las autoridades de tránsito, velarán por el control y cumplimiento estricto a lo dispuesto en el presente decreto, dejando a disposición de la autoridad competente los vehículos inmovilizados, para efectos de adelantar el proceso contravencional respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: Servicio no autorizado: El presente decreto **no autoriza por ningún motivo la prestación de servicio público de transporte en vehículos distintos a los autorizados para ello**, de tal suerte, que todo conductor de vehículo automotor que preste un servicio diferente a aquel para el cual tiene autorizada la licencia de tránsito, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Literal D12 del Art. 131 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Art. 7º de la Ley 1383 de 2010, que dispone la suspensión o cancelación de la Licencia de conducción, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: Sanción: El conductor del vehículo automotor (*carro – motocicleta*) que infrinja la restricción establecida en el artículo 1º del presente decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, además, el vehículo será inmovilizado, de conformidad con lo establecido en el Literal C14 del Art. 131 de la Ley 769 de 2002 modificada por el Art. 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo: Las sanciones establecidas en los artículos 8º y 9º del presente decreto, se impondrán, sin perjuicio de las medidas correctivas que corresponda imponer a las autoridades de policía, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía y Convivencia*" u otras disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ciclovías: El Secretario de Movilidad en coordinación con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Deportes y Recreación, con apoyo de la Policía Metropolitana de Neiva, determinará las vías del Municipio de Neiva sobre las cuales se desarrollará la Ciclovía institucional, la cual tendrá el horario que establezca el secretario, que puede ser incluso por más tiempo del de la jornada señalada en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y Derogatorias: El presente decreto rige a partir de su publicación y únicamente durante el día de la jornada, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co



Neiva
LA RAZÓN DE TODOS
- Gobierno Transparente -



DECRETOS 0566 --

FOR- GCOM -06

Versión: 01

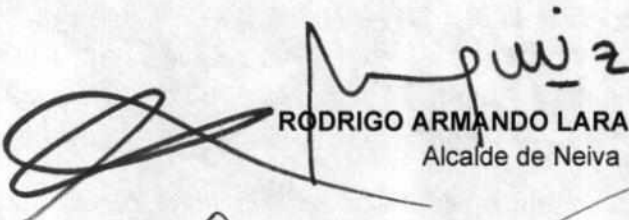
Vigente desde:
13 de junio de 2016

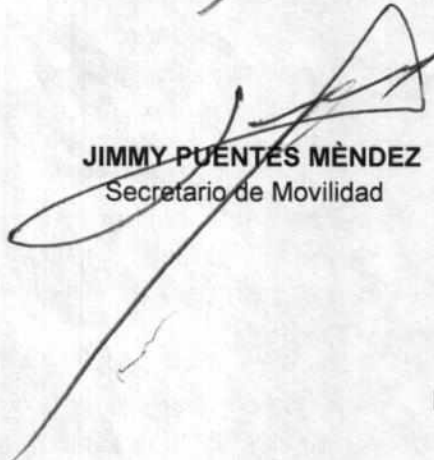
ESPACIO PARA RADICADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remisión de copia: Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural Sostenible, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Deportes y Recreación, Corporación Autónoma del Alto Magdalena, al Comando de la Policía Metropolitana de Neiva y al comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

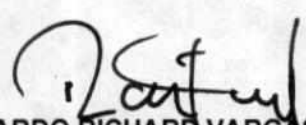
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 10 OCT 2019.


RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde de Neiva


JIMMY PUENTES MÉNDEZ
Secretario de Movilidad


CAMILO FABIAM GÓMEZ SEGURA
Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural


EDUARDO RICHARD VARGAS BARRERA
Secretario Jurídico

Revisó:
VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO – ASESOR despacho

Proyectó:
GLORIA GUTIÉRREZ – Secretaria de Medio Ambiente
AURELIO REYES IICO – Abogado Movilidad

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva – Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co